

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA DÓLAR

Autorizado por Resolución Exenta N°256 de fecha 03/05/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA DÓLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ___/___/___, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo está orientado a satisfacer las necesidades de los partícipes que requieran invertir sus excedentes en moneda dólar, interesadas en adquirir cuotas con liquidez de corto plazo, asumiendo los riesgos inherentes a la cartera de inversiones establecida de acuerdo a la política de inversión del presente reglamento.

Ofrece un portafolio de inversión con liquidez suficiente para responder a flujos de corto plazo en moneda dólar, con una rentabilidad acorde a la cartera de inversiones del fondo.

El fondo invertirá al menos el 60% de sus activos en instrumentos de deuda, de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo, además invertir en otras monedas.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

En base a su reglamento interno y política de inversión, el fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que buscan invertir en cuotas de fondos mutuos en moneda dólar con un horizonte de inversión de corto plazo.

El riesgo que asumen los inversionistas de este fondo está en directa relación con la duración del mismo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar estas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la modifique o reemplace, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo.

Este fondo mutuo sólo podrá efectuar inversiones en los países que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

PAÍS Y PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÒN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO

Alemania 100%
Argentina 100%
Australia 100%
Austria 100%
Bélgica 100%
Brasil 100%
Bulgaria 100%
Canadá 100%
Colombia 100%
Corea 100%
Slovaquia 100%
China 100%
Dinamarca 100%
España 100%
Estados Unidos 100%
Filipinas 100%
Finlandia 100%
Francia 100%
Grecia 100%
Holanda 100%
Hong Kong 100%
Hungría 100%
India 100%
Indonesia 100%
Inglaterra 100%
Irlanda 100%
Israel 100%
Italia 100%
Japón 100%
Luxemburgo 100%
Malasia 100%
México 100%
Noruega 100%
Nueva Zelandia 100%
Pakistán 100%
Paraguay 100%
Perú 100%

Polonia 100%
Portugal 100%
Reino Unido 100%
República Checa 100%
Rumania 100%
Rusia 100%
Singapur 100%
Sudáfrica 100%
Suecia 100%
Suiza 100%
Tailandia 100%
Taiwan 100%
Turquía 100%
Ucrania 100%
Uruguay 100%
Venezuela 100%

MONEDA Y PORCENTAJE MÁXIMO SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO QUE SE PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE

Dólar USA 100%
Euro 40%
Peso Argentino 40%
Dólar Australiano 40%
Real Brasileño 40%
Lev Búlgaro 40%
Dólar Canadiense 40%
Peso Colombiano 40%
Won 40%
Dinar 40%
Renmimby Chino 40%
Corona Danesa 40%
Peso Filipino 40%
Dólar Hong Kong 40%
Forint Húngaro 40%
Rupia India 40%
Rupia Indonesia 40%
Shekel 40%
Yen 40%
Dólar de Malasia 40%
Nuevo Peso Mexicano 40%
Corona Noruega 40%
Dólar neozelandés 40%
Rupia Pakistaní 40%
Guarany 40%
Sol 40%
Zloty polaco 40%
Libra esterlina 40%
Korona Checa 40%
Leu 40%
Rublo ruso 40%

Dólar Singapur 40%
Rand 40%
Corona Sueca 40%
Franco Suizo 40%
Baht 40%
Dólar Taiwanés 40%
Lira Turca 40%
Karbovanets 40%
Peso Uruguayo 40%
Bolívar Venezolano 40%

El porcentaje máximo de inversión sobre el activo total del Fondo en los países indicados puede ser de hasta un 100%. Respecto de las monedas, este fondo mantendrá al menos el 60% de su activo en disponible e inversiones expresadas en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Respecto de las monedas diferentes al Dólar en las cuales se expresarán las inversiones y/o que se mantendrán como disponible, el fondo podrá invertir en forma permanente hasta un 40% de su activo en las mismas.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo no contempla restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.- referida a los Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de Forwards, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328 del 1976, con la finalidad de cobertura, en las condiciones y sobre los activos objeto establecidos en la NCG N° 204 del 2006, o aquella que la modifique o reemplace, siempre que éstos cumplan los requisitos exigidos por dicha normativa.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán monedas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Norma de NCG N° 204 del 2006 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo cumplirse con los límites generales contemplados en el numeral 5 de la normativa antes señalada, conforme a lo siguiente:

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Las operaciones de productos derivados deberán cumplir con los límites específicos señalados en el número 6 la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N°18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los límites de inversión en instrumentos adquiridos con retroventa, serán aquellos señalados en el numeral 4.1 de la Circular N°1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- 1) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
2.1) Valores emitidos por estados de países extranjeros o por sus respectivos bancos centrales.	0	100
2.2) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.3) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.4) Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3.- INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	60	100
3.1) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
3.2) Instrumentos emitidos y garantizados por bancos extranjeros o sociedades extranjeras que operen en el país.	0	100

3.3) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades financieras con garantía estatal o hipotecaria.	0	100
3.4) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades financieras sin garantía estatal.	0	100
3.5) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales.	0	100
1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República	0	100
3.6) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el registro ya señalado.	0	100
3.7) Títulos de deuda de securitización contemplados en el título XVIII de la Ley N°18.045.	0	25
3.8) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo escrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.- referido a los Comités de Directores.	0	100
1.2) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras	0	100
1.3) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	100
1.4) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0	100
1.5) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
1.6) Otros valores de deuda, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
1.7) Títulos de Deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con los requisitos establecidos por la SVS.	0	25
2.- INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 0,595% con IVA incluido y se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

b) Comisiones:

Este fondo mutuo no establece comisiones de colocación.

c) Gastos de cargo del fondo:

El fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá ningún otro tipo de gasto.

Conforme a la normativa vigente, este fondo mutuo se registrará tributariamente de acuerdo a las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, en la eventualidad de tener que pagar impuestos por las ganancias obtenidas a partir de las inversiones realizadas, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
Única	La serie de cuotas única del fondo requiere de un monto mínimo de inversión de US\$ 100.000.-	500

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS A TRAVÉS DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN REMOTA: INTERNET

Este plan de inversión consiste en la suscripción del Anexo N° 2 suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos que facultará al partícipe para operar a través de Internet, en adelante ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

Mediante este anexo, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes Scotiabank que él indique en la solicitud respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente ; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medio los cuenta correntistas de Scotiabank, que posean cuenta corriente en dólares de Estados Unidos, que hayan firmado el Anexo N° 2 de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, esta se verificará del siguiente modo :

1.- Digitación de una clave secreta.

2.- Digitación de la suscripción, indicando su monto en dólares y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3.-Se entenderá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

Las operaciones de inversión realizadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios se convertirán en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si esta se efectuare antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario obligatorio, se considerarán, para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente.

4.- Lo indicado en el punto 3 anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

5.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la operación. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento del ingreso.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.(www.scotiabank.cl), o directamente en las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

Este plan de suscripción remota por ScotiaWeb podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el Anexo N° 2 de Suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia

Los rescates se solicitarán por escrito al gerente general o a los agentes colocadores debidamente autorizados por la Sociedad y en ella se indicará cual es la forma de pago que el partícipe requiera.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

Para esos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir el Anexo N° 2 de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, que facultará al partícipe para operar a través de ScotiaWeb, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate, mediante la utilización de Internet. La referida solicitud de rescate se verificará del siguiente modo:

1.- Digitación de una clave secreta.

2.- Digitación de la operación de rescate, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en dólares o en cuotas requerido, seleccionando el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3.- Además el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones, esto es, depósito en cuenta corriente Scotiabank en dólares.

4.- Se entenderá por día de la operación, aquel que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

Las operaciones de rescate realizadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios se liquidarán efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario obligatorio, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente.

5.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la operación. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento del ingreso.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.(www.scotiabank.cl), o directamente en las oficinas de Scotia Sud Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

El fondo mutuo Scotia Dólar pagará los rescates dentro de un plazo máximo de 10 días corridos.

Si entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate existen uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, esta condición aplicará solamente para efectos del pago del rescate, no obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a su domicilio. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos terceros y cuarto del artículo noveno del DL N°1.328 y el artículo segundo del DS N°249 de 1982, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, sennestablece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distingo, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

1) Conforme a lo dispuesto en la Circular 1.740 de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.n2) La Sociedad Administradora llevará un completo registro con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa. nn3) Como sistema alternativo de suministro de información cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.